

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 22 de mayo de 1885.

NUMERO 92.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Salte á las 5 h. 48 m. Se pone á las 6 h. 12 m.

Tiene el dia 13 h. 34 m.: la noche 11 h. 36 m.

Viernes 22. — San Ubaldo ob. y conf. Santa Rita de Casia, viuda; San Casto y San Emilio, mrs. Santa Quitéria y Julia, vírgenes y mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Sesión 6.ª

Comisión Permanente.

Decreto.

Manifestaciones.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Avisos.

Secretaría de Hacienda

Aviso.—Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Informe.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 4.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A solicitud de la Municipalidad del cantón de Nicoya, y en uso de la atribución que le confiere la fracción 13, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase á la Corporación Municipal del cantón expresado, para enajenar los terrenos que de su propiedad tenga en

los sitios denominados "Pital" y "Copal."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JUAN M. CARAZO.
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
1.º Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,
2.º Secretario.

Palacio Presidencial. San José, veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 6ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Ulloa C., Alfaro, Sandoval, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, García, Oreamuno R., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Segreda, Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió lectura á una exposición en que el Licenciado Don Bernardo Soto acepta, con profunda gratitud, la honra que la Representación Nacional ha tenido á bien discernirle, por decreto nº 2 de 15 del corriente, manifestando al mismo tiempo, que tal distinción será poderoso estímulo para que más tarde, con méritos propios, justifique la medida que en el mismo decreto se acuerda.

Art. 3º.—Con el *exequatur* y oficio correspondientes se recibieron, del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, los acuerdos, números 1, 2, 3 y 4 emitidos por este Alto Cuerpo.

Art. 4º.—Discutida la redacción del acuerdo número 6, á moción del Representante Sáenz A., se suprimió la palabra "Acuerda" y se substituyó con la de "Decreta", quedando por el mismo hecho redactada la disposición legislativa de que se trata, en estos términos. (Aquí el Decreto.)

Art. 5º.—En cumplimiento de lo

dispuesto por la fracción 4ª artículo 94 de la Constitución, se sometieron al conocimiento de la Representación Nacional las catorce disposiciones legislativas que la Comisión Permanente ha emitido, durante el último receso. Impuesta suscitadamente la Cámara del objeto concreto de cada una de ellas, se mandaron someter al estudio de las comisiones respectivas, en el orden siguiente:

A la Comisión de Hacienda, los decretos 2º, 4º, 9º, 11º, 12º, 13º y 15º

A la de Fomento, el marcado con el número 1º

A la de legislación, los decretos números 3º, 5º y 6º

A la de Guerra, los designados con los números 8º y 14º; y

A la de Gobernación, el marcado con el número 10º

Se suspendió la sesión.

Se prosiguió ésta con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 6º.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, por medio del oficio respectivo, remitió al conocimiento del Congreso un memorial presentado por Don Félix Mata Lafuente, encaminado á que se le conceda una modesta pensión del Tesoro Público, que lo preserve de la miseria y le permita pasar sus últimos días, atendidos los dilatados servicios que ha prestado al país en varios destinos públicos. Se mandó pasar esta petición, al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 7º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación, á fin de que se autorice á la Municipalidad del cantón del Paraíso, para enajenar las tierras de comunidad situadas en "Arrabará," el "Yas" y el "Hueco". Durante el debate, el Representante Sáenz F. dijo: que en la duda de que las tierras de que se trata sean de la propiedad del cantón expresado ó pertenezcan á una comunidad particular, sin que la Municipalidad postulante lo crea afrentoso, debe presentar el título en que funda sus derechos, antes de dictarse la resolución que corresponda. El Representante Segreda apoyó con nuevas razones, la opinión del Diputado Sáenz F. El Diputado García refutó como innecesaria é injuriosa la medida propuesta por los preopinantes. Y después de algunos debates, en que volvieron á tomar parte los Representantes aludidos, el Presidente suspendió la discusión del dictamen, disponiendo que se devuelva á la comisión

respectiva, para que ésta pida el título de que se trata.

Art. 8º.—Se discutió por tercera vez el proyecto de decreto presentado por la Comisión de Gobernación, á fin de que se autorice á la Municipalidad del cantón de Nicoya para enajenar los terrenos que posee en los sitios denominados el "Pital y Copal". Trascurrido el tiempo necesario, se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado en general. Se procedió incontinenti á la discusión detallada del mismo. Puesto en discusión el preámbulo, á moción del Diputado Dávila, quedó reformado en estos términos. "El Congreso &. A solicitud de la Municipalidad del cantón de Nicoya, y en uso de la atribución que le confiere la fracción XIII, artículo 73 de la Constitución, Decreta." Se puso en discusión el artículo único, y á propuesta del Representante Segreda, se modificó y aprobó en estos términos. "Autorízase á la Corporación Municipal del cantón expresado, para enajenar los terrenos que de su propiedad tenga en los sitios denominados el "Pital y Copal".

Art. 9º.—En razón de haberse agotado los trabajos preparados para la discusión, el Presidente de la Cámara excitó á las comisiones respectivas á fin de que aceleren el despacho de los negocios que les han sido encomendados.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA, — JUAN J. ULLOA G.,
Primer Srío. Segundo Srío.

COMISION PERMANENTE.

Nº 17.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que los Estatutos vigentes, leyes orgánicas y reglamentarias de la Universidad de la República no corresponden al estado actual ni á las exigencias del país, y que es de urgente necesidad sustituirlas con disposiciones más adecuadas: á iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de la atribución 4ª artículo 94 de la Constitución.

DECRETA

Los siguientes

ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás

TÍTULO II.

Del Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO I.*Del Gobierno en general.*

Art. 16.—El Gobierno interior de la Universidad lo ejercen una corporación ó junta con el nombre de Dirección de Estudios y un jefe bajo la denominación de Rector, cada uno en la orden que se le traza.

Art. 17.—Coadyuvan al Gobierno interior en la forma que se prescribe, un cuerpo con el título de Claustro y otros que lo forman las respectivas facultades, tomando cada una el nombre de la ciencia que profesa.

Art. 18.—Para llenar todos los objetos cometidos al Gobierno interior de la Universidad, éste debe tener los empleados y sirvientes necesarios, todos los cuales dependen exclusivamente de él.

CAPÍTULO II.*De la Dirección de Estudios.*

Art. 19.—Esta se compone del Rector, que es su Presidente, y de cuatro vocales que se denominan 1º, 2º, 3º y 4º, y cuyas faltas las llenan indistintamente cuatro suplentes.

Art. 20.—Los vocales principales y suplentes se eligen y pueden reelegirse periódicamente para el lapso de dos años; pueden ser indefinidamente reelectos y deben tener las siguientes calidades.

1º—Ser mayores de treinta años.

2º—Ciudadanos en ejercicio.

3º—Doctores ó Licenciados de la Universidad; y

4º—De buenas costumbres, y tener su residencia en la ciudad donde existe el establecimiento.

Art. 21.—La calidad de individuo de la Dirección de Estudios es incompatible con cualquiera otra de empleado subalterno de la Universidad.

Art. 22.—La Dirección de Estudios no puede celebrar sesión, sin la concurrencia de tres de sus miembros y del Secretario de la misma, siempre que todos hayan sido citados.

Art. 23.—A toda sesión sea ordinaria ó extraordinaria, ha de darse principio por la lectura y aprobación del acta anterior.

Art. 24.—Toda sesión debe concretarse á objetos que sean del resorte de la Dirección.

Art. 25.—El Rector y cada uno de los vocales tiene derecho á proponer, de palabra ó por escrito, con fundamento ó sin ellos, cualquiera medida de utilidad para el establecimiento.

Art. 26.—Hecha alguna proposición, el Rector la someterá á discusión, y declarada por mayoría suficientemente discutida, se votará sobre ella.

Art. 27.—Las decisiones de la Dirección de Estudios, no proceden sino de la conformidad de tres votos por lo menos.

Art. 28.—El Secretario hará constar cada acuerdo en el acta, que, aprobada que sea en la sesión siguiente, firmarán el Rector y los

Vocales, incluso los que hubieren disentido. Si alguno de estos pidiese que se consigne en el acta su voto discrepante, el Secretario lo hará así.

Art. 29.—En aquellos casos en que indistintamente pueden obrar el Rector y la Dirección de Estudios, se estará á lo acordado por ésta, aunque sea con posterioridad.

Art. 30.—Las atribuciones de la Dirección de Estudios, fuera de las determinadas en otros artículos de esta ley, son las siguientes:

1º—Celebrar una sesión ordinaria cada mes y todas las extraordinarias á que la convoque el Rector.

2º—Acordar en la sesión ó sesiones del mes de marzo, el presupuesto de gastos del año próximo económico, determinando en dicho presupuesto una cantidad para gastos imprevistos del establecimiento, sobre la cual el Rector, por sí solo, pueda acordar los que juzgue convenientes.

3º—Dirigir anualmente, por medio del Rector, dentro de los primeros diez días del mes de abril, al Poder ejecutivo, para que sirva á la memoria del Secretario de Instrucción Pública, un informe sobre la situación de la Universidad, sus trabajos y resultados en el año transcurrido, proponiendo al mismo tiempo las medidas que sean del resorte del Poder Legislativo, y acompañando un estado de las rentas y el presupuesto votado por la Dirección, para el año económico comenzado.

4º—Nombrar el Tesorero de la Universidad, aceptar ó no el fiador que éste debe presentar en garantía de su conducta y manejo, designándole el sistema y orden que ha de seguir en las cuentas que debe llevar, y señalándole el sueldo ú honorario que deba percibir por su trabajo.

5º—Ejercer sobre los bienes de la Universidad, con excepción del capital consolidado ó rentas, su administración ó inversión activa y prudente vigilancia, acordando cuanto conduzca al remedio de los abusos que notare y á la observancia del mejor arreglo y de la más conveniente economía.

6º—Acordar anualmente en la sesión ó sesiones del mes de octubre y hacer publicar desde luego el programa de enseñanza que debe seguirse en cada cátedra, en el próximo año literario, designando los cursos que han de abrirse, el orden con que han de tratarse las materias que comprendan, las horas que han de emplearse diariamente en su lectura, las obras que han de servir de texto, y cuanto más estime conveniente en el asunto, oyendo, para el arreglo de dicho programa, cuando lo considere necesario, á los Catedráticos respectivos.

7º—Hacer en el programa, durante el curso, las modificaciones que la necesidad exija.

8º—Nombrar para cada facultad, dentro de sus respectivos individuos, un Decano principal y dos Suplentes, y reemplazarlos cuando lo estime conveniente.

9º—Crear nuevos empleos subalternos, dotarlos y suprimirlos cuando lo crea conveniente.

10º—Acordar y emitir los reglamentos que considere de utilidad á la pronta y más fácil ejecución de estos Estatutos, y al mejor orden de cuanto por ellos se establece.

11º—Exigir y solicitar de la propia manera que el Rector, y por conducto de éste, cuantos informes y datos requiera el desempeño de las atribuciones de la Dirección.

12º—Acordar, conferir y retribuir comisiones para objetos ó trabajos que interesen á la Universidad, y constituir procuradores para cualquier objeto de ella.

13º—Asistir á las funciones de ésta, á las de Doctoramiento, al segundo examen para el grado de Licenciado y al de Doctor, á los de incorporación con cualquiera de estos, y á los de provisión de cátedras.

14º—Suplir las omisiones que se noten en estos Estatutos, con providencias que á ellos no se opongan, resolver ó proponer al Poder Ejecutivo las dudas que ocurran sobre la inteligencia de los mismos, y de conformidad con sus prescripciones y con las leyes subsiguientes, hacer cuanto demanden la conservación, progreso y buen nombre de la Universidad.

CAPÍTULO III.*Del Rector.*

Art. 31.—La elección de este funcionario es periódica, por el lapso de dos años, y puede ser indefinitivamente reelecto.

Art. 32.—Para que un individuo pueda ser Rector, se requiere que reúna las calidades exigidas, por el artículo 20, á los Vocales de la Dirección de Estudios.

Art. 33.—El Rector es el Jefe inmediato de la Universidad, y á él están sujetos todos los empleados de ella, quienes le deben obediencia en cuanto tiene relación con sus destinos.

Art. 34.—Con el Rector han de entenderse todas las autoridades y particulares en los asuntos que sean del resorte de la Universidad. A él toca someter á la Dirección de Estudios los que sean del conocimiento de ella.

Art. 35.—Toda persona, á excepción de las mencionadas en los artículos 197, 198, y 217, parte tercera del Código general, está obligada á comparecer ante el Rector, á dar la declaración para lo que este la hubiere llamado.

Art. 36.—Son atribuciones del Rector, fuera de las determinadas en otros lugares de la presente ley, las siguientes:

1º—Presidir la Dirección de Estudios, el Claustro y la Junta de la Universidad.

2º—Hacer que dichos cuerpos tengan sus reuniones ordinarias y convocarlos á extraordinarias cada vez que lo considere necesario, pudiendo imponer multa de \$ 5 á \$ 25 al individuo de ellos que, después de segundo llamamiento y conminado en el tercero, rehusare sin justa causa concurrir, y

al que habiendo concurrido, se negare á dar su voto en caso de votación.

3º—Exponer en las reuniones extraordinarias el objeto con que ha convocado á ellas, y proponer en las ordinarias, las medidas que juzgue de interés para la Universidad.

4º—Conservar el orden en dichas reuniones, votar en ellas como individuo de los enunciados Cuerpos y decidir en caso de empate.

5º—Convocar, con el mismo poder que le da la atribución 2ª, cualquiera de las facultades, cuando quiera oír sobre algún objeto que pertenezca al establecimiento.

6º—Exigir de las mismas facultades, por conducto de su respectivo Decano, los informes y datos que interesen á la Universidad; exigirlos á los empleados y miembros de la misma y solicitar los de los Supremos Poderes, Corporaciones y demás funcionarios públicos, por sus respectivos órganos.

7º—Dar con relación al propio establecimiento los que le exijan los mismos Supremos Poderes y los que soliciten las Corporaciones y demás funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

8º—Pedir al Tesorero cuentas, balances y hacerle corte de caja, cada vez que quisiere cerciorarse del estado de ésta, comisionando al efecto á uno de los vocales ó á otra cualquiera persona, de dentro ó fuera de la Universidad, dando cuenta á la Dirección.

9º—Comunicar por los órganos debidos, cumplir, ejecutar y hacer que sus subalternos, comuniquen, cumplan y ejecuten las leyes, los acuerdos ó disposiciones del Gobierno Nacional y del particular de la Universidad, en todo lo concerniente á ésta.

10º—Comunicarse directamente con los Supremos Poderes, por los órganos correspondientes, con el Obispo de la Diócesis, y por medio del Secretario de la Universidad, con las demás autoridades, funcionarios y particulares.

11º—Expedir en nombre de la Universidad todo título ó patente que en ella deba librarse.

12º—Nombrar interina ó definitivamente, con excepción de los Catedráticos permanentes, del Bibliotecario y del Tesorero, todos los empleados de la Universidad.

13º—Vigilar el desempeño de estos y hacer, por los medios para que esté facultado, que todos sin excepción alguna, cumplan religiosamente con sus respectivos deberes.

14º—Proveer sin pérdida de tiempo accidental ó definitivamente, los empleos que vacaren y cuya provisión le corresponda, y reunir la Dirección para que en su caso obre lo mismo.

15º—Visitar con frecuencia las clases de la Universidad, para observar el manejo de los Profesores, la conducta y aprovechamiento de los alumnos y el cumplimiento que se de á estos Estatutos, á fin de corregir cuanto notare digno de ello.

16^a—Visitar el archivo de la Secretaría, la Biblioteca y gabinetes, para cerciorarse del arreglo, seguridad y aseo con que se conserven los objetos que comprendan y de la exactitud de sus empleados, mandando corregir las faltas que advirtiere.

17^a—Llamar para que haga sus veces en algún acto á que tenga inconveniente para concurrir, y en todo caso de falta temporal, al primer vocal, por impedimento de éste, al segundo, y así á los demas por su orden, y á la vez á cualquiera de los suplentes.

18^a—Juramentar y examinar testigos conforme á derecho, cuando fuere necesario, en objetos que sean del resorte de la Universidad.

19^a—Cometer dicho examen ú otras diligencias por nota oficial, á cualquier Gobernador ó Juez de 1^o instancia ó Alcalde, cuando debieren practicarse en las demás provincias ó tuviere inconveniente para evacuarlas.

20^a—Exhortar por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á las autoridades de otras naciones, cuando lo exijan los asuntos correspondientes al Rectorado.

21^a—Instruir los expedientes de toda clase que han de seguirse en la Universidad, actuando con el Secretario de la misma, y en su defecto con dos testigos de asistencia.

22^a—Girar contra el Tesorero para todo pago que corresponda hacer por cuenta de la Universidad.

23^a—Cuidar de que las rentas del establecimiento se recauden con puntualidad y se les de el destino señalado por la ley.

24^a—Mantener el orden, policía y disciplina dentro de la Universidad por medio de sus dependientes; y

25^a—Acordar y disponer, dentro de sus facultades, cuanto interese á la conservación, prosperidad y buen nombre del establecimiento.

(Continuará).

MANIFESTACIONES.

Excmo. Señor Lic. Don Bernardo Soto, General en Jefe de Ejército.

BENEMÉRITO SEÑOR:

Grande y general es el entusiasmo de vuestros compañeros de armas de esta Plaza, al ver á Vuestra Excelencia enaltecido con los honrosos títulos de Benemérito de la Patria y General de División de las milicias de la República, con que el Soberano Congreso Constitucional premia los méritos personales de Vuestra Excelencia é importantes servicios que habéis prestado á la Nación.

Por ese acto de justicia de que Vuestra Excelencia ha sido objeto, los jefes y oficiales que suscriben se complacen altamente, os dirigen su cordial felicitación, y os ofrecen su débil pero espontáneo ayoyo.

E. S. G. P. de la R.

Grecia, 18 de Mayo de 1885.

José Jiménez, Domingo Suárez, J. Cupertino Zeledón, Napoléon Valverde, Maximino Quesada S. P. Barahona S.

Fermín Gómez, Juan Picado B, Esteban Maroto, Ramón Araya F., Elías Bolaños A, Pío Suárez, José Lizano, Juan Vega L., Anastasio Alvarado, Rafael Bolaños, Basilio Suárez, Esteban Maroto S., Eduvijis Fallas, Ed. Maroto, Alejandro Alvarado G, Alfonso Lizano, Ramón Zamora M, Manuel Rodríguez V, José Vega, Genaro Benavides, Demetrio P. Suárez, Felipe Fonseca, José Jiménez S., Rafael Murillo J., J. Benavides R., Santiago Soto G.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 73.

San José, 12 de mayo de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía.

He tenido el honor de recibir la apreciable nota de US^a Honorable, fecha de ayer, acompañada del decreto en que se me nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República ante las de Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala.

Resuelto á consagrar á mi patria hasta las últimas fuerzas de mi trabajada existencia, acepto el nuevo puesto á que se me destina, y procuraré corresponder á tan alta confianza, confirmando de paso en la conciencia del Supremo Gobierno los antecedentes personales que me han traído esa confianza.

Mi retiro á representar el conjunto de mi patria fuera de ella y con designios de su bien tiene para mí muchos atractivos; pero mi corazón abraza afecciones que de ese retiro han de lastimarse, y entre tales afecciones cuento las que justamente me merecen el digno Jefe de la Nación y mis Honorables Colegas.

Quiera US^a Honorable admitir una vez más las seguridades de mi cordial estima y alta consideración

JOSÉ M^a CASTRO.

Nº 92.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José. Mayo 21 de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Pacaca, en nota número 80 fecha 18 del mes en curso, me dice lo siguiente:

“Trascribo á U. el acta celebrada por le H. C. M. de este cantón, á las dos de la tarde del día 17 del que cursa, y cuyo tenor dice así:—Se tomó en consideración la circular Suprema, fecha 11 del mes en curso, contraída á exitar á los municipios para que, cuando haya en las Tesorerías municipales fondos en cantidad que no bajen de cien pesos y á ello no se haya dado ni acordado inmediata aplicación, se coloquen en cuenta corriente en el Banco de la Unión.—Y pesuada esta Municipalidad de la importancia del proyecto de acuerdo propuesto, acordó: aceptarlo con la mejor buena voluntad, y que una vez que exista en la Tesorería Municipal la cantidad señalada en dicho acuerdo, sea trasladada inmediatamente al Banco de la Unión, bajo los requisitos propuestos en dicha circular.”

Al poner lo expuesto en conocimiento de US^a Honorable, me hago la honra de suscribirme, con la mayor consideración, su att^o y seguro

Servidor.

J. RAFL. ECHAVARRÍA.

Nº 94.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José. Mayo 21 de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Escasú, en nota nº 61, fecha 20 del mes en curso, me dice lo siguiente:

“La H. C. M. de este cantón, en sesión celebrada el día 15 del corriente, al artículo 2º dispuso lo que sigue.—Teniendo á la vista el proyecto de acuerdo sobre seguridad de los fondos municipales de los cantones, propuesto por el Honorable Señor Ministro de Gobernación con instrucciones del Señor General Presidente de la República, con fecha 11 del corriente y que dice así: “Cuando en la Tesorería Municipal de este cantón se acumulen fondos en cantidad que no baje de cien pesos y á ella no se haya dado ni acordado inmediata aplicación por este municipio, el Tesorero los colocará en cuenta corriente en el Banco de la Unión, de donde se hará el retiro por medio de giros, á estilo del comercio, á medida que fuere menester para los gastos ordinarios y los que en adelante se acuerden por esta corporación.—Considerando: que el proyecto aludido tiende á dar seguridad á los fondos de este cantón, se acordó: adoptarlo y aprobarlo en todas sus partes. Dese cuenta al Supremo Gobierno por el órgano respectivo y pásese copia al Señor Tesorero para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de US^a Honorable para su inteligencia y fines consiguientes.

De US^a Honorable con distinguida consideración muy att^o servidor,

J. RAFL. ECHAVARRÍA.

Nº 72.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia. Mayo 19 de 1885.

Tengo el honor de trascribir á US^a Honorable, el artículo 4º del acta celebrada por la H. C. Municipal de esta ciudad, en sesión del día diez y seis del mes actual; dice así: “Se dió lectura á una comunicación del Señor Gobernador, nº 174, de doce del corriente, trascriptiva de la circular nº 14 del Honorable Señor Ministro de Gobernación, de 13 del mes en curso, por la cual se ha impuesto este Municipio de que el Supremo Gobierno, deseoso de que las rentas municipales se depositen de manera que á la conveniente seguridad haya confianza de que no sufran menoscabo, propone el proyecto de un acuerdo para que en el Banco de la Unión, en donde se administran las rentas nacionales, se acumulen fondos en cantidad que no baje de cien pesos y á que no se haya dado ni acordado inmediata aplicación por este Municipio, de donde pueden retirarse por medio de giros para los gastos ordinarios y los que en adelante se acuerden.”

Tomada en consideración, se acordó: decir al H. Sr. Ministro, que al presente, habiendo disminuido considerablemente las entradas, debido á la situación que atravieza el país, los fondos están agotados, y paralizadas por falta de recursos, varias obras dispuestas por esta Corporación; pero que una vez que tengan existencias disponibles

dará cumplimiento á la circular suprema, á cuyo fin se trascribirá este acuerdo al Tesorero.”

Al trascribir á US^a H. lo acordado por la Municipalidad, tengo la satisfacción de suscribirme su muy att^o y obsecuente

Servidor,

J. GUTIÉRREZ.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Alajuela, 20 de mayo de 1885.

El Señor Jefe Político de la villa de San Ramón, con fecha 19 del presente mes, nº 210, me trascribe el art. 1º de la sesión celebrada por el Municipio de aquel cantón el día 15, y que dice:

“Art. 1º.—Con presencia del decreto nº 2 del Soberano Congreso Constitucional, que confiere á S. E. el Señor Presidente de la República, Licenciado Don Bernardo Soto, el título de Benemérito de la Patria y el ascenso á General de División de las milicias, este Municipio interpretando los sentimientos del pueblo, envía al Señor Soto su felicitación espontánea. Comuníquese el anterior acuerdo á S. E. el Señor General Presidente por conducto del Señor Gobernador de la provincia.”

Lo que me hago la honra de trascribir á US^a Honorable á fin de que si lo tuviere por conveniente, se digne ponerlo en el alto conocimiento de S. E. el Benemérito General Presidente.

De US^a Honorable con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO SABORÍO.

Nº 10.

Honorable Sr. Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. Mayo 19 de 1885.

La H. C. M. de este cantón, en sesión ordinaria celebrada el 15 del presente, á su artículo 4º, acordó: “El Sr. Gobernador dió cuenta con la circular del Honorable Sr. Ministro de Gobernación, fecha 11 del presente mes, relativa á la colocación de fondos sobrantes de este municipio en el “Banco de la Unión,” y en consecuencia, estimando conveniente lo dispuesto en la citada comunicación, esta Corporación acuerda: Cuando en la Tesorería Municipal de este cantón se acumulen fondos en cantidad que no baje de cien pesos, y á ellas no se haya dado ni acordado inmediata aplicación por este municipio, el Tesorero las colocará en cuenta corriente en el “Banco de la Unión,” de donde se hará el retiro por medio de giros á estilo de comercio á medida que fuere menester para los gastos ordinarios y los que en adelante se acuerden por esta Corporación.”

Lo que me hago el honor de trascribir á US^a Honorable, para su superior conocimiento.

De US^a Honorable, con distinguida consideración, muy atento y S. S.

FRANCISCO SABORÍO.

Telegrama de Alajuela.

Al Honorable Señor Ministro de Gobernación.

San José, mayo 21 de 1885.

El Señor Jefe Político del Naranjo, por telegrama de esta fecha, me dice:

“Se me participa que en la aldea de San Carlos, terreno de Ramón Araya, fué encontrado el 18

tó agua sucia e indudablemente mala, con la que saciamos la sed que nos devoraba. Eran las 6 y 35 minutos de la tarde, cuando un correo enviado por el Coronel nicaragüense, Don Félix Alfaro, me entregó una comunicación, por la cual se me anunciaba la muerte del General J. Rufino Barrios, la derogatoria del decreto de Unión Centro-Americana, y la solicitud que el Congreso de Guatemala hacía de un mes de tregua para el arreglo de la cuestión pendiente. Concluía anunciándome la próxima entrevista del Señor Comandante General con el Señor Bográn, en la que se trataría de la paz y aun del reconocimiento de los gastos de la guerra.—Puse en conocimiento de mi tropa esa comunicación.—Los soldados manifestaron el sentimiento de no haber sido ellos quienes libertaron á Centro-América de la vergonzosa figura de Barrios; no opinaban con la paz sin la satisfacción á Costa Rica del insulto recibido y deseaban llegar cuanto antes á los campos de batalla para hacerse dignos de merecer laureles; sin embargo, vitoreaban á los valientes salvadoreños, á quienes envidiaban por tan hermosa jornada.—Bajo tan favorable impresión, levanté el campo á las 5 a. m. del 6, y á las 9 a. m. llegué á la hacienda "San Bernardo" lugar en donde estaba acampado el General Miguel Espinosa con la vanguardia nicaragüense. Se nos recibió con muestras de simpatía, y nuestras banderas saludadas por la artillería, se desplegaron hermosas al soplo de las brisas hondureñas.—Se nos designó un lugar propio para acampar, y allí permanecimos hasta la mañana del día 13.—Durante nuestra estadía en "San Bernardo", tuve ocasión de recibir personalmente á los Señores Generales Cárdenas y Zavala, quienes respectivamente en los días 9 y 10 pasaron con dirección á Namasigüe, sitio designado para la conferencia con el Señor Presidente Bográn, la que tuvo lugar el día 11 y por la cual se estableció la paz de las fuerzas aliadas con la República de Honduras.—Al siguiente día recibí orden de marchar hacia San Miguel, en la República del Salvador, con el objeto de unirme allí á las fuerzas de aquella República.

(Continuará.)

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 21.—Hoy á la 1 p. m. zarpó el vapor alemán *Menes*, de 1237 toneladas, con destino á los demás puertos de C. A., 49 tripulantes y al mando de su capitán J. A. Wilson. Sin pasajeros, carga ni correspondencia de este puerto y despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Mayo 21.—Hoy á las 11 a. m. ancló el vapor alemán *Menes*, de 1,237 toneladas, procedente del Callao, con 4 días de mar, 49 tripulantes, y al mando de su capitán J. A. Wilson. Pasajeros: E. Holtzermann, J. Kliez y Señora. Sin carga ni correspondencia para este puerto, y consignado á la Compañía de Agencias.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

Notándose que los Señores Jueces al remitir expedientes en grado á este Tribunal, no cuidan de que vengan arreglados á lo dispuesto por el artículo

1º de la ley de 21 de octubre de 1870, de orden superior les prevengo cumplan con tal disposición, advirtiéndoles que en caso contrario les serán devueltos para que llenen las formalidades que en la ley citada se indican.

San José, 20 de mayo de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA PRIMERA.

Miércoles 20.

1.—Se señaló las doce del día veintisiete del mes en curso, para la vista de la causa seguida contra los Subtenientes Don Juan Cordera, Don Rafael Brenes y Don Gabriel Molina.

2.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, establecido por el Señor Juan de la Rosa Sánchez, contra el Señor Sebastián Sandoval, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al actor.

3.—En el juicio ejecutivo, por pesos seguido por el Señor Don Casimiro Chacón, contra Don Salvador Borbón, se revocó el auto apelado y se mandó desembargar los bueyes y entregarlos al Señor Borbón.

San José, mayo 20 de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 20.

1.—En la mortuoria de la Señora Manuela del Carmen Sánchez se declaró rebelde á los Señores Evaristo Monge y Nicolás Solera, y se señaló para la vista, las doce del cinco de junio entrante.

2.—En ejecución seguida por los herederos de Don Ramón Zumbado, contra Don Manuel Solera, por pesos, se declaró rebelde á Don Francisco Zumbado y al referido Señor Solera, y se señaló para la vista las doce del día tres de junio entrante.

3.—En juicio ordinario por pesos, establecido por el Señor Joaquín Alfaro contra Don Doroteo Baudrit, se declaró indebidamente admitido por el Señor Juez de 1ª instancia de Heredia, el recurso de apelación interpuesta por Don Joaquín Fonseca, apoderado del Señor Alfaro.

4.—En juicio ordinario promovido por la Municipalidad de este cantón, contra el Licenciado Don José Ana Herrera, sobre pago de un impuesto, se señaló para la vista, las doce del martes dos de junio próximo.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra José María Arias y Mora, por lesiones.

San José, mayo 20 de 1885.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día quince de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente.—Terreno constante de tres caballerías ocho y media manzanas, situado en el punto nombrado "Fonseca ó Jesús," jurisdicción de la villa de San Ramón, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de la Alajuela, lindante: al Norte, con tierras del mineral de aquella villa y propiedad de Manuel Arguedas, camino en medio con ésta: Sur, propiedad del mismo Arguedas y terrenos del citado mineral: Este, terrenos del referido mineral antes, hoy denunciados por Don Leovigildo Castro y propiedad de Manuel Arguedas; y Oeste, con terreno del mineral dicho; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 160, folio

459, número 10,509, asiento número dos.—Esta finca pertenece al Señor Don Salvador Borbón y Ulloa, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Público, por valor de la misma finca.—Veinticinco manzanas de potrero están valoradas á razón de siete pesos cada una, y el resto á un peso cincuenta centavos manzana; de estos precios se rebaja un veinticinco por ciento.—Las personas que quieran hacer postura ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

San José, mayo 21 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srío.

A las doce del día seis de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente. Casa y el solar en que está ubicada, constante la casa como de diez varas de frente por doce de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja, y el solar como de media manzana. Lindante: al Norte, con casa y terreno de los herederos del finado Leandro Alvarado: al Sur, con casa y terreno de Bruno Alvarado: al Este, con terreno sin casa de los herederos de Francisco Fernández, río Chiquero en medio; y al Oeste, calle pública en medio, con terreno sin casa de Carmen Badilla, valorada en trescientos pesos, y no está inscrita en el Registro de la Propiedad. Dicha finca está situada en la villa de Escasú, distrito 1º del Este, cantón 2º de esta provincia; pertenece al Señor Justo Delgado, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional, procedente de una multa. Las personas que quieran hacer postura ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, mayo 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srío.

3 y 2.

A las doce del día miércoles diez del próximo entrante junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: casa constante como de nueve varas de frente y siete de fondo, construcción de adobes y cubierta de teja, ubicada en un solar de quinientas varas cuadradas, poco más ó menos, de figura irregular, situadas en el cuartel de la Soledad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: Norte, con casa de Luisa Alvarado: Sur, con un solarcito de la finada Rita Rojas: Este, con solar de Don Francisco Montealegre y parte de un solar del Señor Santiago Muñoz; y al Oeste, calle en medio, con casa del Presbítero Don Esteban Murillo.—Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 187, folio 537, finca nº 17,191, Oriental, inscripción nº 1. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Rita Rojas, de único apellido, y se venden á pedimento de partes interesadas, por no admitir cómoda división para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura ocura.—Apreciada en \$ 500.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.— Mayo 20 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

2 v. 1.

A las doce del día primero del próximo junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca inscrita sin gravamen en el Registro de la Propiedad, tomo 88, folio 112, finca 5,816, Oriental, asiento 5, que se describe así: Casa de siete varas de largo por seis de ancho, con dos caedizos del mismo largo que la casa, uno, y el otro de seis varas

de largo y tres de ancho; todo montado en pared de adobes, de maderas labradas, cubierta de teja y ubicada en un solar de mil ochocientas setenta y cinco varas cuadradas, plano, de figura irregular, cultivado de café, situado en el barrio de San Roque, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, casa y solar de Juana Manuela Aguilar: Sur, calle en medio, ídem de José María Gutiérrez: Este, la plazuela de San Roque; y Oeste, casa y solar de Ramón León.—Está valorada en ciento cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria del Señor José Manuel Paniagua Viquez, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria.—Quién quisiere hacer propuesta arreglada, ocura que se le admitirá.

Juzgado único constitucional.—Barba, mayo 12 de 1885.

PÍO MONGE.

Matías Alfaro.—Florentino Monge.
3 v. 3.

A las doce del día veinte y nueve del mes en curso se han de rematar en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: Primero: Un potrero situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, potreros de Concepción Montero, Anselmo Rojas y Francisco Castro V. Sur, potrero de Timoteo Zúñiga, río Chiquito del Virilla en medio: Este, potrero de Clemente Vega; y Oeste, potrero de Hipólito Brenes, calle en medio: mide como tres manzanas; está inscrito en el Registro de la Propiedad tomo 19, folio 187, finca número 2,385, asiento número uno. Valorado en quinientos diez pesos.—Segundo: potrero situado en el mismo punto que el anterior, lindante: Norte, potrero de Pedro Rojas, calle en medio, potreros de Sotero Rodríguez, Trinidad Mora y Juan Alvarado sin calle en medio: Sur, potreros de Timoteo Zúñiga y de la testamentaría de Clemente Vega, calle real del Durazo, en medio: Este, potreros de Cecilio Sáenz y de la testamentaría del mismo Clemente Vega; y Oeste, propiedad de la misma testamentaría de Clemente Vega y de Hipólito Brenes calle en medio; mide como diez manzanas; inscrito en el Registro de la Propiedad tomo 124, folio 401, finca número 11,385, partido de San José, asiento número dos. Vale un mil setecientos pesos. Un caballo blanco nuevo en treinta pesos. Una yunta de bueyes, uno zorro colorado y otro barroso manchado, en sesenta pesos. Un crédito valor dos mil cien pesos de que es deudor el Supremo Gobierno, parte de cuatro mil novecientos pesos que le fueron reconocidos á Don Francisco Castro V. por acuerdo de 31 de julio de 1882, crédito pagadero en terrenos baldíos á elección del Sr. Castro en el sitio llamado San Marcos de Dota; valorado este crédito en un mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen á Don Francisco Castro Valverde, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes y previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, San José, mayo 9 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

A las doce del día treinta del mes en curso se han de rematar los bienes siguientes, en la puerta de este Juzgado.—Primero: un derecho á seis caballerías en la finca que se describe así: terreno parte de montaña y parte de sabana, situado en el punto llamado "Avejonal," de San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, tierras baldías: Sur, quebrada de Cachimba de por medio, terreno de los herederos de Francisco Elizondo: Este, tierras baldías; y Oeste, terreno de Francisco Castro y tierras baldías, en parte quebrada de San Pablo de por medio; mide siete caballerías, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 327, finca número 13,344, Partido de San José, asiento número dos; está valorada en seiscientos pesos.—Segundo: una casa construcción de horcones y paredes de tablas, constante de catorce varas de frente por quince de

fondo, una galera donde se encuentra una máquina de accionar movida por agua, con su turbina, una cierra, una máquina de azepillar, otra de machibrar y moldurar, mide la galera diez y seis varas de frente y otras tantas de fondo; estas construcciones están ubicadas en un terreno constante de dos y media manzanas próximamente, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Blanco; Sur, ídem de Manuel Castro; Este, tierras baldías; y Oeste, calle en medio propiedad de Francisco Castro; está valorada esta finca así: la casa en trescientos pesos, la maquinaria y galera en dos mil ciento veinte pesos, y el terreno en setecientos diez pesos.—Tercero un terreno en breñas en el punto llamado los Frailes de la villa de los Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de doce manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de José Portugués y Manuel Ortiz, para de agua en medio; Sur, terreno de la testamentaria de Jesús Robles; Este, ídem de la misma testamentaria de Jesús Robles; y Oeste, ídem de Salvador Ureña; valorado en ciento ochenta pesos.—Cuarto un terreno en breñas situado lo mismo que el anterior, constante de un octavo de manzana poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de la testamentaria de Jesús Robles; Sur, ídem de Salvador Ureña y Domingo Robles; Este, calle real de San Marcos; y Oeste, terreno de la testamentaria de Jesús Robles, vale diez pesos.—Estos bienes pertenecen a la testamentaria de Don Francisco Castro Valverde y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas á pedimento de partes y previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiera hacer portada ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, mayo 9 de 1885.

RANÓN CARRANZA.

Juan J. Meléndez.—Vidal Quirós Escalante.
3 v. 2.

A las doce del día veintidós de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, los dos inmuebles siguientes: casa de habitación de nueve y una cuarta varas de frente por cinco y media de fondo, con el solar en que está ubicada de quince varas de frente por quince y dos quintas varas de fondo, plano, dedicado al servicio de la casa, situado al Sur Este de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Don José Lorenzo Madrigal; Sur, ídem de Rafaela Arias, trayecto del ferrocarril de por medio; Este, ídem de Silvestre Soto; y Oeste, calle pública en medio, con la Estación del ferrocarril, valorada esta finca en trescientos pesos. Terreno de quince varas de frente por veintinueve de fondo, plano, cultivado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Francisco Alfaro; Sur, Este y Oeste, con ídem de Don Pascual Solórzano, valorada en treinta y cuatro pesos.—Pertenece á la testamentaria de Josefa de las Mercedes Parajetes y Barquero, libres de gravamen y se venden para el pago de costas y disposiciones de la causante.—El que quiera hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, 19 de mayo de 1885.

JOSÉ Mª MORALES.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela,

A quienes interese e hago saber: que Doña Irineá Jiménez é hijos han presentado el escrito que con su proveído dice, en lo conducente: Señor Juez Civil en 1ª instancia.—Irineá Jiménez y Fernández, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda y de oficio doméstico, José Andrés, de treinta y dos años, agricultor, Mariana, de treinta años, de oficio doméstico, Manuel, de veintiocho años, pasante de derecho, Gabriel, de veintiseis años, comerciante y Mariano de veintidós años, dependiente de comercio; éstos Coronado y Jiménez y solteros, y todos vecinos de la ciudad de San José; la primera por sí y como tutriz legítima de sus menores hijos María Luisa, Rafael, Miguel, Juan, Bautista y Guiller-

mo Coronado y Jiménez, de veinte, diez y ocho, diez y seis, catorce y doce años respectivamente, á U. decimos:—Don José Andrés Coronado y Jiménez, que fué esposo de la primera de los que hablamos y padre de los demás, mayor de sesenta y tres años, agricultor y de nuestro mismo domicilio, poseyó como dueño y sin ningún gravamen durante más de veinte años hasta su muerte, y nosotros hemos continuado poseyendo de la misma manera desde su fallecimiento hasta hoy, los bienes que á continuación describimos, situados en la villa de San Mateo, cantón 4º de esta provincia de Alajuela. . . . 1º.—Un derecho de veinte y tres caballerías en el sitio, de pastos naturales y montes, llamado "Pigres", que comprende setenta y una caballerías, de superficie varia y con los siguientes linderos: Norte, río "Cuarras" en medio hasta su desembocadura en el mar Pacífico en la ensenada de Tivives, sitios "Las Mesas" de Don Juan Bonnell y la "Trinidad", de los herederos de Joaquín González y otro; Sur, con la milla ó sea la rivera del mar Pacífico hasta el estero del Guacalito, y sitio las "Juntas"; Este, sitio las "Juntas"; y Oeste, la milla ó la ensenada de "Tivives". Vale como dos mil trescientos pesos. En este sitio hay varios conductos, pero solo es conocido Don José María Coronado, ignorando quienes son los otros. . . . Todos estos bienes son habidos por compra en pública subasta en la mortuoria del finado Don José Oreamuno, á quien pertenecieron; de ellos no existe título inscrito ni escrito inscribible, por cuya razón ocurrimos al medio supletorio establecido por los artículos 3º y siguientes de la Ley Hipotecaria; y pedimos que los testigos que presentáremos digan: 1º sobre generales de ley; y 2º si como vecinos propietarios de bienes raíces en el lugar en que están los bienes, les consta ser cierto lo que dejamos relacionado, en cuanto á la posesión en nombre propio y al valor de ellos. Evacuada la información, previa audiencia del Señor Agente Fiscal y citación de Don José María Coronado y de los demás co-participes, por edictos, por no ser conocidos, artículos 145 Procedimientos, á U. pedimos se sirva aprobarla y ordenar la inscripción de los derechos reales de que hacemos referencia, en el Registro de la Propiedad, en cabeza de la sociedad conyugal de Don José Andrés Coronado, ya finado, y su esposa. Los testigos que han de declarar y Don José María Coronado son vecinos de la villa de San Mateo; por lo cual pedimos á U. se sirva comisionar al Alcalde de dicha villa, para que cite al Señor Coronado y reciba las declaraciones de los testigos. Renunciamos las notificaciones; y á U. Señor Juez pedimos se sirva proveer como dejamos solicitado, por ser así de justicia.—Alajuela, mayo 18 de 1885.—Irineá J. de Coronado.—José A. Coronado h.—Manuel Coronado J.—Gabriel Coronado.—Mariana Coronado.—Mariano Coronado. Para efecto de la presentación, José M. Ugaldé. (Al margen: pide un título supletorio.) Juzgado de 1ª instancia; Alajuela, á las doce del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Recíbese la información que se solicita con citación y audiencia de los Señores Agente Fiscal y Don José María Coronado, como partes conocidas. Cítese á los demás co-participes en el sitio que se describe bajo el número tercero y que se dicen desconocidos, por edicto y hecho que sea, se comisiona al Señor Alcalde de San Mateo para que á la hora y día que tenga á bien señalar, reciba la información ofrecida y devueltas que sean las diligencias, evacuarán la audiencia, el Señor Agente Fiscal, Don José María Coronado y los co-participes desconocidos, por tres días y por el orden en que quedan nombrados. José Mª Acosta.—Eduardo Martín A., Srío. El cual se hizo saber á las partes; y como los co-participes son desconocidos se les emplaza por medio de este público edicto, para que comparezcan en el término de quince días, ante este Juzgado, por sí ó por apoderado, á hacer uso de sus derechos, bajo las penas de ley.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
SECRETARIO.

v. l. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO DE POLICIA.

Consultados los verdaderos intereses de la sociedad y la necesidad de mantener á la debida altura la moralidad pública, aviso á todos los especuladores con juegos prohibidos, que la policía desde hoy aumenta su servicio para inspeccionar exclusivamente el juego y la vagancia; y que esta autoridad tiene el propósito firme de castigar á los culpables y de extinguir por completo tan graves males sin consideraciones personales de ningún genero.

Agencia 1ª Principal de Policía.

San José, 20 de mayo de 1885.

MANUEL V. ZELEDON.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia.

ORDEN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo supremo de 6 de mayo corriente, se previene á todos los dueños de propiedades en esta ciudad y fuera de su radio á mil varas de la calle de ronda, que dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha, deberán tener destruidos los hormigueros que hubieren en sus respectivos terrenos.

Concluido el término indicado, la policía hará el trabajo por cuenta de los interesados que no lo hubieren hecho, comitándose á la vez con multa de cinco á veinticinco pesos, según mayor ó menor sea la gravedad del daño causado por la desobediencia.

Mayo 19 de 1885.

EUSEBIO SOFO.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

Se hace saber á todos los dueños de bestias que se han servido en la remonta, se presenten todos los lunes en esta Agencia, á fin de reconocerlas y recibirlas; ó igualmente, se previene á los Jueces de Paz de este cantón, presenten todas las bestias que anden en las calles.

Mayo 14 de 1885.

EUSEBIO SORO.

SECCION DE AVISOS.

Colegio de Abogados.

En la sesión de esta tarde se procederá á elegir varios miembros de la Junta de Gobierno, para cuyo acto tengo orden del Señor Presidente de Colegio de invitar á los Señores Abogados.

MANUEL F. QUIRÓS,
Secretario.

AVISO DE POLICIA.

La oficina de este ramo estará desde hoy abierta al servicio público, de las 7 de la mañana á las 6 de la tarde, exclusiva las dos horas de comida.

San José, mayo 22 de 1885.

MANUEL V. ZELEDON.

ICORPUS!

La que suscribe ofrece al público sus servicios como costurera, garantizando puntualidad y esmero en la ejecución de las obras que se le encomiendan.—Recibe órdenes en su casa de habitación, calle del Correo nº 64, S.

MARÍA SOLANO.

3 v. 1.

AVISO.

Los herederos del General Don Próspero Fernández han otorgado poder generalísimo al Señor Licenciado General Don Bernardo Soto, á quien deben dirigirse para todo negocio que á ellos interese.

San José, mayo 15 de 1885.

5 v. 5.

La "Fundición de San José," compra hierro viejo (colado) propio para fundir.

San José, mayo 11 de 1885.

10 v. 4.

SUPERIOR CALIDAD

DE

Té negro

Acaba de recibir G. André

Abril 26 de 1885.

10 v. 9.

El Doctor Juan Padilla

Ofrece sus servicios profesionales.—Calle de Goicoechea, Sur, frente á la Universidad.

Horas de consulta, de 12 á 3 p. m.

10 v. 6.

Se vende un piano de la célebre fábrica Kroeger & Son de Nueva York, sumamente barato, el piano perfecto en tono y bien acondicionado.—Para pormenores se señala la casa nº 12, calle de la Universidad.

San José, 11 de mayo de 1885.

T. FARRER.

6 v. 5.

Fundición de San José.

Se vende madera arreglada.—Los trabajos que se le encomiendan, tanto de carpintería como de herrería etc. etc. se conducirán GRATIS á casa del interesado, siempre que sea en esta ciudad, ó á la estación del ferrocarril.

San José, 2 de mayo de 1885

12 v. 9.

Durante mi ausencia, el Señor Don Guillermo Bradway queda encargado de los negocios de mi casa con poder amplio.

San José, abril 30 de 1885.

A. MORRELL.

10 v.—9.

JUNTA DE CARIDAD.

En la tienda de Don Teodorico Quirós y en las pulperías de Don Marcelino Flores y Don Eduardo Beeche hay de venta Billetes de la Lotería del Hospicio de Locos.

AVISO á los Jefes Políticos, Jueces de Paz y autoridades locales.

Suplicamos se sirvan tomar nota de que todos los buyes pertenecientes á la "Empresa de Bueyes" están marcados con el fierro del margen, en la paleta izquierda.

San José, abril 23 de 1885

CASTRO & IGLESIAS

15 v 12.